

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

Orden Administrativa Número: 284

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ESTABLECER LA
POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL USO DE PRENDAS Y EL MANTENER UÑAS
LARGAS O ARTIFICIALES POR PROFESIONALES DE LA SALUD Y PARA
DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 163**

- POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Número 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada, y, posteriormente elevado a rango constitucional por mandato de la Sección 6, Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la Ley Número 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima.
- POR CUANTO:** El Departamento de Salud tiene el deber y la facultad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos.
- POR CUANTO:** El 12 de julio de 2001 el Secretario de Salud emitió la Orden Administrativa Número 163 con el propósito de establecer la política pública con respecto al uso de prendas y uñas largas o artificiales por profesionales de la salud.
- POR CUANTO:** En aquella Orden detallamos los riesgos que el uso de prendas, así como mantener uñas largas o usar uñas artificiales, implican para los profesionales de la salud y los pacientes al cuidado de éstos. Dichos riesgos surgen de la relación científicamente probada entre estas costumbres o hábitos de vestimenta y el desarrollo de microorganismos (bacterias) tipo "gram negative", entre ellas la bacteria "pseudomonas aeruginosa". La bacteria "pseudomonas aeruginosa" es la responsable del 10 al 20% de las infecciones en hospitales y, cuando infecta áreas críticas del cuerpo humano, puede causar la muerte.
- POR CUANTO:** El uso excesivo de prendas (múltiples sortijas y pulseras) aumenta la cantidad de microorganismos que se transportan en las manos y crean un riesgo innecesario de rasgar los guantes o de que se haga un uso incorrecto de éstos.
- POR CUANTO:** En la Orden Administrativa Núm. 163 establecimos la obligación de un grupo determinado de profesionales de la salud de observar normas mínimas en torno al uso de prendas y uñas largas o artificiales.
- POR CUANTO:** El transcurso del tiempo ha demostrado que debemos ser más proactivos al exigir el cumplimiento de esta en la fiscalización, así como expandir el grupo de profesionales de la salud a quienes esta norma es aplicable.

POR TANTO: YO, LORENZO GANZÁLEZ FELICIANO, MD, SECRETARIO DE SALUD DE PUERTO RICO, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente ORDENO lo siguiente:

PRIMERO: Se establecen estas normas para regular el uso de prendas y uñas largas o artificiales a todo profesional de la salud que brinde servicios directos a pacientes. Estas normas tienen los siguientes propósitos: (1) reducir el riesgo de transporte de bacterias en uñas y prendas de vestir, (2) reducir la posibilidad de que los guantes se rompan cuando debe mantenerse la asepsia médica o quirúrgica, (3) prevenir laceraciones en la piel de los pacientes provocadas por el personal de salud, (4) prevenir o reducir la posibilidad de contaminación de superficies, equipo y materiales y (5) reducir la colonización de bacterias en pacientes y empleados.

SEGUNDO: Estas normas serán de aplicación a todo profesional de la salud que brinde servicios directos a la ciudadanía, incluyendo a los siguientes:

- Médicos
- Enfermeras(os)
- Tecnólogos Médicos
- Escoltas y Ordenanzas de Hospitales
- Flebotomistas
- Terapistas Respiratorios
- Terapistas Físicos
- Técnicos de EKG y EEG
- Técnicos Radiológicos
- Sonografistas
- Dentistas
- Técnicos dentales
- Farmacéuticos
- Auxiliares de Farmacia
- Técnicos de Ortopedia
- Personal de Emergencias Médicas
- Personal de manejo de alimentos
- Anestesiistas
- Personal de servicio ambiental, limpieza y mantenimiento

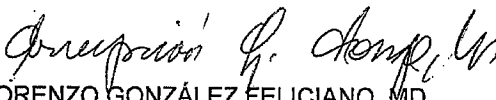
TERCERO: Al aplicar esta Orden Administrativa, la administración de las facilidades de salud, farmacias, laboratorios, centros de terapia y cualquier otra entidad que utilice el personal señalado en el inciso anterior tendrá en cuenta los siguientes principios:

1. Se orientará al personal de cada facilidad o establecimiento sobre la importancia de mantener las manos libres de uñas artificiales.
2. Las uñas naturales se mantendrán cortas, con un largo no mayor de un octavo (1/8) de pulgada sobre la punta de los dedos.
3. El esmalte de las uñas debe cambiarse con frecuencia. El mismo no debe estar agrietado; las grietas son lugar para el depósito de microorganismos.
4. El esmalte de uñas debe ser de un color claro, de modo tal que permita distinguir si hay sucio sobre la superficie de éstas.
5. Las prendas permitidas se limitarán a un (1) aro y el reloj.
6. Todo patrono a cuyos empleados apliquen estas normas, deberá mantener las mismas disponibles para beneficio de éstos.

CUARTO: Por la presente se deroga la Orden Administrativa Núm. 163 del 12 de julio de 2001.

QUINTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una orden o reglamento posterior. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por el Secretario de Salud en la medida en que sus disposiciones sean incompatibles con lo dispuesto en ésta Orden, quedan derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASI CONSTE, FIRMO LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y HAGO ESTAMPAR EL SELLO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO HOY 31 DE MAYO DE 2011.


LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD
SECRETARIO DE SALUD